

millones ochocientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno guion tres, ambas con domicilio en calle Alonso Ovalle número mil ciento ochenta, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también "La Compradora", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** La Vendedora es dueña de la propiedad ubicada en calle Vecinal Norte número mil quinientos veintitrés, comuna de El Bosque, Región Metropolitana, de acuerdo a certificado de número que se inserta al final, correspondiente al lote número uno del plano de la subdivisión del lote B, calle Vecinal Norte número mil quinientos veintitrés, comuna de La Cisterna, hoy comuna de El Bosque, conforme al plano archivado bajo el número cinco mil doscientos ochenta y tres, y que deslinda: **AL NORTE**, en veinte metros con calle Vecinal Norte; **AL SUR**, en veinte metros con otros propietarios; **AL ORIENTE**, en setenta y uno coma veinte metros con lote dos de la presente subdivisión; y **AL PONIENTE**, en setenta coma ochenta metros con otros propietarios. Lo adquirió por adjudicación en la liquidación que tenía con don Justo Alfredo Figueroa Ferreira y doña Isolina Figueroa Ferreira según escritura otorgada en la Notaria de Santiago de doña Gloria Patricia Cortés Escada celebrada con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa. El dominio consta inscrito a fojas once mil setecientos sesenta y siete vuelta, número trece mil doscientos sesenta y tres del Registro de Propiedad del año mil novecientos noventa del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel. El rol de avalúo fiscal del inmueble corresponde al número cuatro mil seiscientos cincuenta y seis guion ciento nueve, de la comuna de El Bosque. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento la Vendedora, vende, cede y transfiere a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**

partes confieren mandato a los abogados don Guido Vicuña Gajardo y doña Cristina Miranda Ruiz, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos en su representación puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. **NOVENO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. **DÉCIMO:** Mediante este acto, la Vendedora declara que ha encargado a **AVAS PROPIEDADES LTDA**, en adelante "la Corredora", rol único tributario número setenta y seis millones doscientos treinta y siete mil doscientos setenta y cuatro guión seis, para que oferte, vincule e intermedie en la venta del inmueble individualizado en la cláusula primera del presente contrato. La Compradora declara estar en conocimiento de esta intermediación y se obliga al pago de una comisión equivalente a un dos por ciento del valor de venta del inmueble, impuesto incluido, que asciende a la suma total de **dos millones setecientos veinte mil pesos**, que se pagará mediante la entrega de **CHEQUE NOMINATIVO** a nombre de la Corredora o a quien le represente, contra entrega del documento tributario correspondiente y una vez que se acredite que el inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Compradora libre de todo gravamen, prohibición, litigio o

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



DEL MENOR, la que, representada en la forma señalada en la comparecencia, compra, acepta y adquiere para sí la propiedad a la que se alude en la cláusula primera de este instrumento.

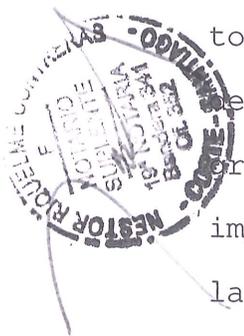
TERCERO: El precio de la compraventa es la cantidad de **ciento treinta y seis millones de pesos**, que la Compradora paga a la Vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo y a su entera y total satisfacción. CUARTO: La propiedad se vende como

cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todo lo edificado, construido y plantado, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y embargos, y con el pago al día de su impuesto territorial, consumos de agua, luz y gas, respondiendo

la Vendedora del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley. Asimismo, la Vendedora declara que la propiedad objeto del contrato no ha sido declarada bien familiar y que a la fecha no se ha interpuesto ninguna solicitud judicial en orden a otorgarle dicha condición jurídica, en conformidad la párrafo segundo del título VI del libro I del Código Civil, introducido por la ley número diecinueve mil trescientos treinta y cinco.- QUINTO: Las partes

declaran cumplido cualquier cierre de negocio, promesa de compraventa o contrato preparatorio celebrado entre ellas relativo a los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el más amplio, mutuo, completo y total finiquito. SEXTO La entrega

material de la propiedad se efectúa en este acto a la Compradora, libre de todo ocupante, y a plena conformidad de ésta. SÉPTIMO: Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los gastos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la Compradora. OCTAVO: Las



3



j



embargo, mediante los certificados que emita al efecto el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **UNDÉCIMO** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia. La personería de doña Oriele Rossel Carrillo para representar a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR** consta de escritura pública extendida en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente Hernández con fecha tres de abril de dos mil catorce. Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes, a expresa petición de éstas y por haberlos tenido a la vista el notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado Guido Vicuña Gajardo.- ANTECEDENTES: **REPUBLICA DE CHILE. SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE. CERTIFICADO DE MATRIMONIO.** FOLIO: cinco cero cero uno uno cero cuatro cero tres cero dos siete. CODIGO DE VERIFICACIÓN: ocho b seis f seis cero tres uno tres a siete siete. Circunscripción: LA GRANJA. Número de Inscripción: quinientos sesenta y nueve. Registro:.. Año: Mil novecientos ochenta. Nombre del Marido: Silvio Antonio Leiva Henríquez. R.U.N.: Cinco millones cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro guión uno. Fecha de Nacimiento: Doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Nombre de la Mujer: Doriana Jenoveva Figueroa Ferreira. R.U.N.: Siete millones treinta y seis s mil trescientos treinta y siete guión dos. Fecha de nacimiento: Treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Fecha celebración: Dos de abril de mil novecientos ochenta, a las diez horas: diez minutos / SEPARACION TOTAL DE BIENES / POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, OTORGADA ANTE EL NOTARIO DE SANTIAGO DOÑA

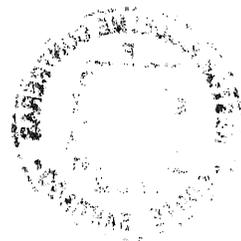


5



j

GLORIA PATRICIA CORTES ESCAIDA, LOS CONTRATANTES PACTARON SEPARACION TOTAL DE BIENES, Fecha Subinscripción: Quince de abril del año dos mil novecientos ochenta y nueve / fecha de emisión: Dos de enero de dos mil dieciséis a las diez horas: veintinueve minutos. Certificado Gratuito. TIMBRE ELECTRONICO SRCel. Hay firma ilegible y timbre con nombre de Víctor Rebolledo Salas, Oficina de Internet. Hay timbre del Servicio de Registro Civil e Identificación Chile, Oficina de Internet. Conforme. DOS) **TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Certificado de Deuda. NONBRE:** FIGUEROA FERREIRA DORIANA GENOVEVA. **DIRECCIÓN:** VECINAL NORTE MIL QUINIENTOS VEINTITRES. **COMUNA:** EL BOSQUE. **ROL:** TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO - CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS - CIENTO NUEVE / **ESTE ROL (PEÑAFLOR TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO - CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS - CIENTO NUEVE) NO REGISTRA DEUDA** / Fecha de Emisión del Certificado: veintisiete de enero de dos mil dieciséis. (Liquidada al: veintisiete de enero de dos mil dieciséis). Emitido a las: diez horas: veintinueve minutos: veinte segundos. El Servicio de Tesorerías certifica que de acuerdo al estado de la Cuenta Única Tributaria del ROL (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO - CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS - CIENTO NUEVE), este no registra deuda. La Institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificar su autenticidad en www.tesoreria.cl, ingresando el número del código de barra que se indica en el certificado. **IMPORTANTE. DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS.** / UNO DOS CERO UNO SEIS CERO DOS SIETE CUATRO CUATRO SEIS OCHO CERO NUEVE OCHO TRES. **CONFORME.-** En comprobante y previa lectura firman los comparecientes con el Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública se ha



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL
NOTARIO PUBLICO



incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del
Oficio, bajo el número mil quinientos veintitrés. Doy fe.-

Doriana Jenoveva
Rep. DORIANA JENOVEVA FIGUEROA FERREIRA

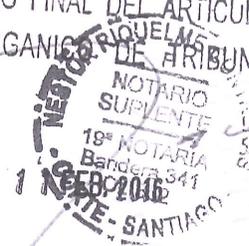
7.036, 337-2.



11850641-3.

[Signature]
Rep. FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

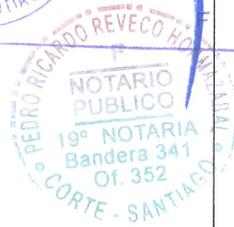
11850641-3.
AUTORIZO EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 402 DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

SANTIAGO

16 FEB 2016



COPIA

